

CONSIDERANDO

PRIMERO—Que nuestro país fue elegido para la celebración del "Primer Congreso Internacional de Educadores del Tercer Mundo", que tuvo verificativo del día 5 al 8 del mes de agosto del año en curso

SEGUNDO—Que el Magisterio es una de las actividades humanas más eficaces para lograr el bienestar social y cultural de los pueblos, por lo que resulta conveniente un reconocimiento de dicha labor a nivel internacional que ponga de manifiesto su importancia

TERCERO—Que una emisión especial de estampillas postales conmemorativas de dicho evento, constituyó uno de los medios más idóneos para su mejor difusión he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO—Se autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas de "PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCADORES DEL TERCER MUNDO"

ARTICULO SEGUNDO—Esta emisión constará de 1 000,000 (un millón) de estampillas aéreas de \$160 (un peso sesenta centavos)

ARTICULO TERCERO—Las estampillas de esta emisión se pondrán a la circulación oportunamente y serán válidas para el pago del franqueo de toda clase de correspondencia hasta su total agotamiento, sin perjuicio de la validez de las estampillas de la emisión postal general ordinaria vigente.

ARTICULO CUARTO—De esta emisión se entregará a la Oficina Filatélica Mexicana el 20% de la emisión a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto. Si al término de un año, después de emitidas las estampillas la Oficina Filatélica Mexicana, conservara existencias de ellas y la Dirección General de Correos informa bajo su responsabilidad, haber agotado su dotación el remanente de las existencias de la Oficina Filatélica Mexicana se devolverá a la Tesorería de la Federación, la que las pondrá a disposición de la Dirección General de Correos, para su venta preferente en el Servicio Postal Mexicano.

TRANSITORIO—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación

Promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco — Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez.—Rubrica—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rubrica

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en una zona comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de Campeche, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la República

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 7o, 16 fracción IV 108 y relativos de la Ley Federal de Aguas, 12 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y

CONSIDERANDO

Que en la zona comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de Campeche se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos cuya conservación y protección es de interés público

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de aguas de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona mencionada, para el mejor control de las extracciones uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la misma

ARTICULO SEGUNDO—En consecuencia, por causa de utilidad pública se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región comen-

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos

A este efecto, los particulares, instituciones del sector público organismos descentralizados, empresas de participación estatal Gobierno del Estado de Campeche y Ayuntamientos de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente, dado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados que les exhiban el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos verificando que se encuentre en vigor bajo la pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas, en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el

permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones señaladas por dicho artículo, y si además utiliza el agua alumbrada, podrá procederse penalmente, previa denuncia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de acuerdo con el artículo 182 del mencionado ordenamiento legal.

ARTICULO SEXTO—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geológico lógico correspondiente.

La construcción de las obras, con violación a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas.

ARTICULO SEPTIMO—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 17 de la Ley de la Materia a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO—A partir de la vigencia del presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio, la solicitud correspondiente que contendrá los datos, documentos y características constructivas y de operación que se indicarán en el cuestionario que para tal efecto les proporcionará dicha Secretaría.

SEGUNDO—Los propietarios de las obras que estén en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor el presente decreto, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para terminarla y ponerla en explotación, en caso contrario, quedarán sujetos a satisfacer los requisitos establecidos por la Ley Federal de Aguas para el caso de obras nuevas.

TERCERO—El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México Distrito Federal a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Rovirosa Wade.—Rubrica.

DECRETO por el que se reserva en favor del Municipio de Tepic, Nay., una superficie aproximada de 200 hectáreas, que será ganada con las obras de rectificación y encauzamiento del Río Tepic o Mololoa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 10 fracción III y 39 de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que por resolución Presidencial de fecha 26 de julio de 1917 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 23 de agosto del mismo año, se declararon de propiedad nacional las aguas, el cauce y zona federal del Río Tepic o Mololoa que existe en el Estado de Nayarit.

Que con la finalidad de lograr un debido funcionamiento hidráulico de esa corriente y mejorar la urbanización y salubridad de la zona de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha iniciado los trabajos preliminares para la rectificación y encauzamiento de la misma en un tramo comprendido, conforme al proyecto ya elaborado, entre la estación 0 más 000, sobre el puente de San Cavetano de la carretera México a Tepic, Nay., que cruza dicho río, hasta la estación 11 más 161 727, ubicada en la presa El Salto.

Que el H. Ayuntamiento de Tepic, ha solicitado del Gobierno Federal que los terrenos que con las obras en cuestión resulten ganados, le sean enajenados al Municipio de ese nombre, a título gratuito, con la finalidad de dedicarlos ya sea directamente o con su producto, a obras de beneficio social a su cargo y prestación de servicios municipales.

Que el Ejecutivo de mi cargo estima conveniente acceder a la mencionada solicitud, reservando, desde ahora, en favor del Municipio de Tepic, Nayarit, los terrenos que en superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas se ganaran con las obras de rectificación y encauzamiento del Río Tepic o Mololoa antes mencionadas, sin perjuicio de que en su oportunidad se tramiten y exhiban las resoluciones que procedan, para el efecto de enajenar, a título gratuito, en favor del Municipio citado, los terrenos de que se viene hablando.

Por las razones anteriores expido el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO—Se reserva en favor del Municipio de Tepic, Nayarit, la superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, que será ganada con las obras de rectificación y encauzamiento del Río Tepic o Mololoa que se construyan con cargo al presupuesto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEGUNDO—Las Secretarías de Recursos Hidráulicos y del Patrimonio Nacional tomarán en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto para todos los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

UNICO—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México Distrito Federal a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos Leandro Rovirosa Wade.—Rubrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco J. Alejo López.—Rubrica.